Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	***:***	***50001 33 33 009 2019 00149 00***
DEMANDANTE	***:***	***MARIA CONCEPCION RAMIREZ***
DEMANDADO	***:***	***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL***
MEDIO DE CONTROL	***:***	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

Procede el Despacho, a pronunciarse respecto del informe secretarial que antecede, según el cual, la parte demandante no ha sufragado gastos del proceso.

Revisado el expediente, se observa que por auto del 11 de diciembre de 2019, se admitió el medio de control de la referencia, y se ordenó en el numeral sexto sufragar por gastos del proceso, la suma de cuarenta mil pesos ($40.000) (fl. 63), a la fecha la parte actora no ha cumplido con la carga procesal impuesta; habiendo transcurrido más de 30 días a partir de la ejecutoria de la providencia en mención, situación que ha impedido continuar con el trámite procesal pertinente.

Sobre el particular, el artículo 178 del CPACA, precisa que:

> *«Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*
>
> *Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)»*

Por lo anterior, se ordenará a la parte demandante que en el término de quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, cumpla con la carga procesal impuesta en proveído del 11 de diciembre de 2019, so pena de ser decretado el desistimiento tácito a que hace alusión la normatividad descrita.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Ordenar a la parte demandante, para que en el término improrrogable de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda al pago de los gastos de proceso, *so pena* de tener por desistida la demanda, en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado electrónico Nº 010 de fecha 08 JUN 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m HOY 01 JUL 2020

ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria